

Estatuto Coosanluis

20
26



Marzo 2026
TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.....

7

ARTÍCULO 1. Naturaleza y razón social. 7

ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito territorial. 7

ARTÍCULO 3. Duración. 7

ARTÍCULO 4. Principios y normas..... 7

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES..... 8

ARTÍCULO 5. Objeto del Acuerdo Cooperativo..... 8

ARTÍCULO 6. Objetivos específicos y actividades..... 8

ARTÍCULO 7. Actos cooperativos derivados del Acuerdo Cooperativo, con sujeción a los principios..... 10

ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios. 10

ARTÍCULO 9. Convenios para prestación de servicios..... 11

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS 11

ARTÍCULO 10. Calidad de persona asociada. 11

ARTÍCULO 11. Podrán asociarse a la cooperativa..... 11

ARTÍCULO 12. Requisitos para el ingreso de personas naturales 12

ARTÍCULO 13. Requisitos para ingreso de personas jurídicas 12

ARTÍCULO 14. Deberes de las personas asociadas..... 13

ARTÍCULO 15. Derechos de las personas asociadas 14

ARTÍCULO 16. Pérdida de la calidad de asociado..... 15

ARTÍCULO 17. Retiro voluntario: 15

ARTÍCULO 18. Retiro Forzoso..... 15

ARTÍCULO 19. Reingreso. 16

ARTÍCULO 20. Muerte de la persona asociada..... 16

ARTÍCULO 21. Disolución de persona jurídica asociada. 16

ARTÍCULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad de persona asociada. 16

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO (DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS).....	16
ARTÍCULO 23. Régimen disciplinario.....	17
ARTÍCULO 24. Causales de suspensión de derechos.....	17
ARTÍCULO 25. Causales de exclusión a las personas asociadas.	18
ARTÍCULO 26. Proceso de exclusión:	18
ARTÍCULO 27. Recursos y firmeza de las decisiones.....	19
ARTÍCULO 28. Sanciones a integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.....	19
ARTÍCULO 29. Pérdida de la calidad de personas delegadas.....	20
ARTÍCULO 30. Comité de Apelaciones	21
ARTÍCULO 31. Funciones del Comité de Apelaciones.....	21
ARTÍCULO 32. Cláusula aceleratoria de obligaciones.	21
CAPÍTULO V SOBRE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	22
ARTÍCULO 33. Conciliación.	22
ARTÍCULO 34. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos.	22
CAPÍTULO VI LA ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO COOPERATIVO.....	22
ARTÍCULO 35. La Administración y el gobierno de la cooperativa	22
ARTÍCULO 36. De la Asamblea General.....	22
ARTÍCULO 37. Personas asociadas hábiles.	22
ARTÍCULO 38: Definición de delegado, condiciones y responsabilidades.....	23
ARTÍCULO 39. Clases de asambleas.....	25
ARTÍCULO 40. Reuniones no presenciales.....	25
ARTÍCULO 41. Asamblea General de Delegados	25
ARTÍCULO 42. Convocatoria	26
ARTÍCULO 43. Competencia para convocar a asambleas.....	27
ARTÍCULO 44. Quórum.	27
ARTÍCULO 45. Decisiones.....	27
ARTÍCULO 46. Voto y representación.	27
ARTÍCULO 47. Otras normas y procedimientos a tener en cuenta en la realización de la asamblea	28

ARTÍCULO 48. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.....	28
ARTÍCULO 49. Actas de las asambleas	29
ARTÍCULO 50. Examen de estados financieros y otros informes.	29
ARTÍCULO 51. La Asamblea General conocerá y tomará las decisiones que considere pertinentes, sobre la siguiente información.....	30
ARTÍCULO 52. Funciones de la Asamblea General.....	31
ARTÍCULO 53. Consejo de Administración.	32
ARTÍCULO 54. Calidades y requisitos.	32
ARTÍCULO 55. Inscripción.....	33
ARTÍCULO 56. Período, postulación y elección.	33
ARTÍCULO 57. Deberes generales.....	34
ARTÍCULO 58. Funciones.....	35
ARTÍCULO 59. Auxilio Económico Integrantes del Consejo de Administración....	38
ARTÍCULO 60. Reuniones y quórum.	38
ARTÍCULO 61. Prohibiciones.	38
ARTÍCULO 62. Comités del Consejo de Administración.....	39
ARTÍCULO 63. Dimitencia.....	39
ARTÍCULO 64. La Gerencia.....	40
ARTÍCULO 65. Requisitos.	40
ARTÍCULO 66. Suplencia del representante legal.	41
ARTÍCULO 67. Funciones.....	41
CAPÍTULO VII ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	42
ARTÍCULO 68. Órganos de inspección y vigilancia.....	42
ARTÍCULO 69. Junta de Vigilancia.....	43
ARTÍCULO 70. Período, postulación e inscripción.....	44
ARTÍCULO 71. Deberes especiales.....	45
ARTÍCULO 72. Funciones.....	45
ARTÍCULO 73. Auxilio económico integrantes de la Junta de Vigilancia.	47
ARTÍCULO 74. Reuniones.	48
ARTÍCULO 75. Revisoría Fiscal.	48
ARTÍCULO 76. Requisitos de la Revisoría Fiscal.....	48

ARTÍCULO 77. Elección, período, honorarios, suplencia.....	49
ARTÍCULO 78. Funciones.....	50
ARTÍCULO 79. Responsabilidades.	50
CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS	51
ARTÍCULO 80. Incompatibilidades y prohibiciones.	51
ARTÍCULO 81. Confidencialidad.....	51
ARTÍCULO 82. Prohibición.	51
ARTÍCULO 83. Sobre conflictos de interés.....	51
ARTÍCULO 84. Operaciones de crédito con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes.	52
CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO	53
ARTÍCULO 85. Definición.	53
ARTÍCULO 86. Patrimonio.....	53
ARTÍCULO 87. Aportes sociales individuales obligatorios.....	53
ARTÍCULO 88. Suscripción y pago de aportes sociales ordinarios.....	54
ARTÍCULO 89. Aportes extraordinarios.....	54
ARTÍCULO 90. Incremento voluntario de aportes sociales individuales	54
ARTÍCULO 91. Límite de aportes.	55
ARTÍCULO 92. Aportes mínimos.....	55
ARTÍCULO 93. Devolución de aportes.....	55
ARTÍCULO 94. Contabilidad:	55
ARTÍCULO 95. Ejercicio económico:.....	55
ARTÍCULO 96. Presentación de los estados financieros de fin de ejercicio	55
ARTÍCULO 97. Excedentes.	55
ARTÍCULO 98. Pérdidas	56
ARTÍCULO 99. Aplicación prioritaria de excedentes	56
ARTÍCULO 100. Fondo de solidaridad.....	56
ARTÍCULO 101. Fondo de educación.	56
ARTÍCULO 102. Fondos sociales y de destinación específica.	56
ARTÍCULO 103. Revalorización de Aportes.	57
ARTÍCULO 104. Amortización de aportes.....	57

ARTÍCULO 105. Donaciones.	57
ARTÍCULO 106. Inversiones.....	57
ARTÍCULO 107. Monto máximo de inversión.....	57
CAPÍTULO X RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS	58
ARTÍCULO 108. Responsabilidad de la cooperativa.....	58
ARTÍCULO 109. Responsabilidad de los asociados.	58
ARTÍCULO 110. Devolución de aportes en caso de pérdida.....	58
ARTÍCULO 111. Responsabilidad de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control.	58
ARTÍCULO 112. Normas de buen gobierno.....	59
ARTÍCULO 113. El autocontrol	59
ARTÍCULO 114. Aplicación.	59
CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	61
ARTÍCULO 115. Fusión.....	61
ARTÍCULO 116. Incorporación.....	61
ARTÍCULO 117. Disolución.....	62
ARTÍCULO 118. Causales de disolución.....	62
ARTÍCULO 119. Liquidadores.	62
ARTÍCULO 120. Registro y publicación de la liquidación.....	63
ARTÍCULO 121. Operaciones permitidas en la liquidación.	63
ARTÍCULO 122. Aceptación y posesión del liquidador.	63
ARTÍCULO 123. Actuación y representación legal en la liquidación.	63
ARTÍCULO 124. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa.	63
ARTÍCULO 125. Convocatoria a asociados y a acreedores.	63
ARTÍCULO 126. Deberes de los liquidadores.....	64
ARTÍCULO 127. Liquidación, prioridades de pago.....	64
ARTÍCULO 128. Remanentes.	64
ARTÍCULO 129. Integración.	65
CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO	65
ARTÍCULO 130. Procedimiento.....	65
ARTÍCULO 131. Normas complementarias.....	65

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Naturaleza y razón social. La cooperativa de ahorro y crédito San Luis, cuya sigla es Coosanluis, es una persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de naturaleza cooperativa, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por los principios universales del cooperativismo, la Constitución Nacional, las leyes, y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de San Luis, departamento de Antioquia; tiene como radio de acción todo el país y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional, que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes.

Parágrafo. Las Asamblea General y demás órganos de administración y control podrán reunirse en cualquier parte del País dentro del radio de acción de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. Principios y normas. Coosanluis, orienta su actuación por los principios y valores del cooperativismo, la Constitución Nacional, las normas legales vigentes aplicables a su condición de persona jurídica de la economía solidaria y sin ánimo de lucro y por este estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. Objeto del Acuerdo Cooperativo. La cooperativa tiene como objeto social y esencia del Acuerdo Cooperativo la definición y prestación de servicios financieros de ahorro y crédito orientados por la filosofía cooperativa, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas asociadas, de sus familias y la comunidad que influencia, y que consoliden una eficiente organización perteneciente a la economía solidaria basada en el desarrollo humano integral, con procesos de planeación participativa y eficacia empresarial, buscando la integración con las demás organizaciones solidarias, en el marco del ejercicio de la libertad de asociación, de la administración democrática del buen gobierno cooperativo que garanticen de manera plena los derechos y los beneficios de todas las personas asociadas, con prácticas de ayuda mutua, equidad, justicia, identidad y sentido de pertenencia; igualdad de deberes y derechos, que contribuyan a la construcción de una Cultura Solidaria. Adoptará, entre otros, como valores institucionales la transparencia, solidaridad, servicio, respeto y compromiso.

ARTÍCULO 6. Objetivos específicos y actividades. Coosanluis para el logro del objeto social y el cumplimiento de su Acuerdo Cooperativo, buscando fortalecer su especialidad en la actividad financiera para garantizar recursos, excedentes que aporten al mejoramiento de la vida de la base social y la comunidad en general, trabajará en los siguientes objetivos específicos y actividades:

1. Promover y fomentar la educación financiera entre asociados y sus familias, en el marco de construcción de la Cultura Solidaria.
2. Captar ahorros de sus asociados a través de las distintas modalidades permitidas por ley y de conformidad con el reglamento respectivo
3. Otorgar créditos a sus asociados mediante las diferentes líneas y condiciones que defina el manual SARC.
4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
5. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y colaboradores.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.

7. Efectuar operaciones de compra de cartera, de facturas y sobre otros títulos negociables con seguridad de restitución o recuperación de los recursos.
8. Emitir bonos, colocándolos entre las personas asociadas.
9. Prestar servicios de educación, asistencia técnica, capacitación, solidaridad y bienestar social, que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto y que por disposición de la ley cooperativa pueda realizar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios, la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás recursos captados para la actividad financiera.
10. Celebrar convenios con otras entidades de conformidad con las disposiciones legales, para beneficiar a las personas asociadas y sus familias, con los servicios prestados por ellas, en los programas sociales y, de manera especial, para mejorar el acceso a los servicios, con los convenios que permiten el uso de cuentas corrientes, tarjetas débito y crédito y cajeros automáticos o electrónicos y establecimiento de corresponsalías.
11. Realizar operaciones de libranza con sus asociados, conforme al marco legal, así mismo, mantener vigente el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza
12. Crear otros fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios de solidaridad, previsión, asistencia y bienestar social.
13. Celebrar convenios y/o contratos con entidades nacionales y/o extranjeras, siempre dentro del marco legal que la regula, para desarrollar actividades que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias.
14. Desarrollar de modo permanente programas y actividades de educación cooperativa, social, cultural, financiera y técnica para la información, formación, instrucción y capacitación de sus asociados, directivos, delegados y colaboradores, cualificando su participación asociativa y económica y fortaleciendo los procesos del buen gobierno cooperativo.
15. Promover y realizar programas de formación e información con las familias de los asociados y comunidad que se influencia, para extender y profundizar la comprensión del proyecto cooperativo y de la economía solidaria, así como las relaciones de redes con las demás organizaciones sociales y comunitarias, para incidir en las dinámicas socioeconómicas y culturales en las localidades donde actúa.
16. Diseñar programas y establecer mecanismos para información a toda la base social, con todos los medios y canales de acceso posibles. Reglamentar y realizar estrategias con un programa periódico de

rendición de cuentas con base en el reglamento del organismo de administración para que se cumplan las normas legales al respecto.

17. Vincularse, según las condiciones internas de la cooperativa, a procesos de integración e intercooperación con organizaciones de la economía solidaria.
18. Adelantar las demás actividades, económicas, sociales, culturales, ambientales, conexas y complementarias, que contribuyan al mejor cumplimiento del objeto social, y las que autorice el gobierno nacional.
19. Desarrollar programas de educación que permitan contribuir y expandir la filosofía del cooperativismo.

PARÁGRAFO 1: Los recursos para financiar las actividades que realice Coosanluis, tendrán origen lícito y se administran con políticas estrictas de prevención, control, detección y eliminación de riesgos sobre lavado de activos y cualquier origen y destino no lícito de los recursos.

PARÁGRAFO 2: En la organización y prestación de sus servicios, en el otorgamiento de sus beneficios y el desarrollo general de sus actividades, Coosanluis aplicará las normas legales vigentes. El Consejo de Administración dictará las reglamentaciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y su adecuado funcionamiento, para lograr la mayor satisfacción de la base social en su pertenencia a la cooperativa.

ARTÍCULO 7. Actos cooperativos derivados del Acuerdo Cooperativo, con sujeción a los principios. Los objetivos y las actividades que se establecen en el artículo anterior se derivan del acuerdo cooperativo para el desarrollo de su objeto social, y serán realizados por la cooperativa con los asociados, sus familias y otras entidades. En la ejecución, se dará aplicación a los principios del cooperativismo, así como a los métodos y procedimientos administrativos universalmente aceptados.

La cooperativa, con la autorización del organismo competente, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que requiera y considere convenientes para la prestación de sus servicios, de conformidad con las normas legales vigentes y realizando toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el giro de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios. Para la prestación de los servicios de ahorro y crédito, el Consejo de Administración, dictará los

reglamentos y procedimientos correspondientes, donde se consagren los objetivos específicos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social en especial las normas internas referidas a las oportunidades de acceso a los servicios y beneficios y las que regulen la previsión de todos los riesgos inherentes a las captaciones de ahorros y la administración de la cartera.

ARTÍCULO 9. Convenios para prestación de servicios. Cuando no sea posible prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades; en especial del sector cooperativo, celebrando convenios especiales.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 10. Calidad de persona asociada. Tienen el carácter de asociados de la cooperativa las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social.

La calidad de persona asociado se adquiere una vez cumpla con los requisitos estatutarios y las reglamentaciones que, para el efecto, expida el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración en su reunión ordinaria siguiente conocerá por medio de la Gerencia General, informe sobre los ingresos y retiros de asociados.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración reglamentará la admisión de asociados, determinará el área o persona encargada, quien garantizará que se cumplan las disposiciones legales en materia de debida diligencia y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO 2. Cuando el aspirante a asociado sea una Persona Expuesta Públicamente (PEP) de las determinadas por las disposiciones legales, el estudio y aprobación de su vinculación corresponderá efectuarla a una instancia superior, designada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. Podrán asociarse a la cooperativa:

1. Personas naturales legalmente capaces.

2. Personas naturales legalmente incapaces relativos.
3. Personas naturales legalmente incapaces absolutos.
4. Las personas jurídicas que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los incapaces legales absolutos, y los incapaces legales relativos podrán vincularse y beneficiarse de la cooperativa en el uso de los servicios, a través de representante legal.

ARTÍCULO 12. Requisitos para el ingreso de personas naturales:

1. Diligenciar el formato proporcionado por la cooperativa, aportando toda la información y documentación solicitada y aceptando la verificación de la misma.
2. Recibir o comprometerse a recibir inducción cooperativa, características del objeto social y del acuerdo cooperativo, el gobierno cooperativo, los productos, servicios y beneficios.
3. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, establecida por el Consejo de Administración.
4. Pagar los aportes sociales, exigidos por la cooperativa, de acuerdo con el reglamento que, para el efecto, expida el Consejo de Administración.

Parágrafo. El Consejo de Administración podrá exonerar del pago de la cuota de admisión, cuando a su juicio, atiendan necesidades para ampliar nichos de mercado o sean utilizados para beneficios sociales en la comunidad.

ARTÍCULO 13. Requisitos para ingreso de personas jurídicas:

1. Diligenciar formato proporcionado por la cooperativa y aportar la documentación solicitada.
2. Presentar autorización escrita del organismo de administración competente.
3. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, establecida por el Consejo de Administración.
4. Pagar los aportes sociales, exigidos por la cooperativa, de acuerdo con el reglamento que, para el efecto, expida el Consejo de Administración.

Parágrafo. Coosanluis verificará el cumplimiento de las condiciones normativas para el ingreso de personas jurídicas denominadas Mipymes, conforme la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14. Deberes de las personas asociadas. Son deberes generales de las personas asociadas:

1. Adquirir conocimiento y poner en práctica los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el presente estatuto y sus reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social y moral de la cooperativa.
5. Mantener la calidad de persona asociada hábil, cumpliendo de manera oportuna las obligaciones económicas, asociativas y de participación que adquiere a partir de su ingreso y en la utilización de los servicios con la Cooperativa.
5. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de las relaciones, diligenciar mínimo de manera anual y/o cuando haya cambio de información personal, los formatos de actualización de datos que debe proporcionar la Cooperativa.
6. Participar de manera activa en el gobierno de la cooperativa, pudiendo ser elegido y eligiendo a las personas delegadas para la Asamblea General y desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales llegará a ser elegido.
7. Participar en los programas de formación y capacitación y en los demás eventos a los que se le convoque.
8. Cancelar oportunamente los aportes sociales, ordinarios que se establezcan y los extraordinarios que apruebe la Asamblea.
9. Difundir y promover la cooperativa y su vinculación a ella.
10. Acatar los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, el código de buen gobierno y los reglamentos.
11. Informar en la cooperativa al momento de cualquier cambio de ubicación domiciliaria, laboral, de actividad económica, de situación financiera.

ARTÍCULO 15. Derechos de las personas asociadas: Son derechos generales de las personas asociadas:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en los programas sociales, culturales, formativos y proyectos de la cooperativa y en los organismos del Gobierno Cooperativo, de acuerdo con la ley, el estatuto y demás normas internas.
3. Ser informados plena y periódicamente de la gestión de la cooperativa, su situación, evolución y futuro previsible en tiempo oportuno y de forma integral.
4. Recibir capacitación acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria, a partir de un plan de capacitación que formulará y desarrollará la cooperativa, para cubrir su radio de acción.
5. Disfrutar de los servicios y los beneficios que la cooperativa pueda otorgar a la base social.
6. Presentar en forma directa a los órganos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
7. Recibir información suficiente sobre los programas de rendición de cuentas y toda la que requiera para evaluar la gestión del Consejo de Administración, de los comités designados por la Asamblea, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal. Presentar sus reclamos y sugerencias generales, ante el organismo competente, en forma verbal o escrita, en forma directa o por intermedio de la Junta de Vigilancia.
8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
9. Ejercer la función del sufragio cooperativo, en forma que a cada asociado hábil le corresponde un voto.
10. Ser elegidos delegados y en los demás organismos del gobierno cooperativo, en el marco de la igualdad que permite a cada asociado un (1) voto, previo cumplimiento de los requisitos para ser asociado hábil y los establecidos para cada cargo de elección.
11. Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en los procesos de información y elección de las personas delegadas y en las asambleas, si resultare elegida, lo que incluye el conocimiento previo de los perfiles de los órganos de administración y control, así como los mecanismos de elección.
12. Tener acceso a normas estatutarias y reglamentarias, que establezcan entre otros, los derechos y deberes, la naturaleza de los aportes y ahorros, las condiciones para acceder a los servicios financieros y sociales.
13. Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de persona asociada en la cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso
3. Por muerte.
4. Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica.
5. Por exclusión.

ARTÍCULO 17. Retiro voluntario: El asociado libre y unilateralmente toma la decisión de desvincularse de la cooperativa, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

1. El asociado deberá presentar la solicitud por escrito en las oficinas de Coosanluis.
2. No debe afectarse el monto mínimo de aportes sociales de la cooperativa, ni reducirse el número de asociados que la ley exige para la creación de ella.
3. La fecha o el plazo para la devolución de aportes sociales, no puede superar 90 días, después de recibida y tramitada la solicitud o notificación de retiro voluntario.
4. Si se trata de una persona asociada que se encuentra en proceso de sanción o exclusión, es potestativo del Consejo de Administración continuar o no con el proceso, dando a conocer sus resultados con los procedimientos establecidos en las normas legales e internas.

ARTÍCULO 18. Retiro Forzoso. Se entiende por este:

1. Cuando la persona asociada pierda alguna de las condiciones exigidas para su admisión o permanencia.
2. Cuando el asociado presente obligaciones vencidas y se deba castigar cartera. En este caso, el proceso disciplinario será simplificado.

Parágrafo. El retiro forzoso será decretado por, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio y será adoptada mediante resolución motivada y se garantizará el debido proceso. En el caso de castigo de

cartera, no se realizará investigación preliminar, bastará con el informe presentado por el área de cartera.

ARTÍCULO 19. Reingreso. El asociado que se haya retirado de la cooperativa podrá solicitar nuevamente el ingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, en el caso de retiro por pérdida de la calidad de asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y se cumpla con las reglamentaciones que, para el efecto, expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20. Muerte de la persona asociada. En caso de fallecimiento de la persona asociada se entenderá perdida su calidad, a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación una vez se cuente con el certificado del registro civil de defunción o la sentencia judicial, según sea el caso.

PARÁGRAFO: Los derechos económicos que la persona asociada fallecida tenga en la cooperativa (cuentas de ahorros, aportes sociales y cualquier otro beneficio económico ya adquirido), quedarán a disposición de los herederos legítimos, una vez se realice el cruce con las obligaciones vigentes que tenga el asociado fallecido. La cooperativa cumplirá con lo establecido en las normas sobre sucesiones y las que regulen este tipo de asuntos.

ARTÍCULO 21. Disolución de persona jurídica asociada. Se entenderá perdida la calidad de asociada, de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva para liquidarse.

ARTÍCULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad de persona asociada. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas, se procederá a la cancelación del registro como asociado y se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas con cargo a los aportes y demás derechos que tenga el asociado, en la forma y los términos previstos en el presente estatuto y en los reglamentos internos.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO** **(DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS)**

ARTÍCULO 23. Régimen disciplinario. Con base en la ley y en las normas de este estatuto, el Consejo de Administración aprobará un Régimen Disciplinario y de Sanciones para los asociados, estableciendo los procesos de investigación, debido proceso, descargos, recursos y sanción y los procedimientos para su aplicación, incluyendo la siguiente escala de sanciones:

1. Llamadas de atención por escrito.
2. Suspensión de derechos para acceder a los servicios y a la obtención de los beneficios que otorga la cooperativa.
3. Inhabilidad para la participación en eventos del Gobierno Cooperativo, al igual que para elegir y ser elegido.
4. Suspensión como asociado, hasta por un período de seis meses.
5. Exclusión.

Parágrafo. La Junta de Vigilancia conocerá los resultados obtenidos de los procesos sancionatorios para valorar el debido proceso aplicado, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24. Causales de suspensión de derechos. Con base en el Reglamento de sanción y exclusión de asociados que se apruebe, el Consejo de Administración sancionará a los asociados por infracciones a los principios cooperativos, las normas legales, el estatuto y los reglamentos de los servicios, y por las causales siguientes:

1. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General de delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités (cuando pertenezca a ellos) y demás actos programados por la administración, previa reglamentación.
2. Por incumplir los encargos y las tareas para las cuales le designen la Asamblea General de delegados y el Consejo de Administración, previa consulta y aceptación.
3. Por reticencia en la presentación de documentos, en la actualización de sus datos o informes que se le requieran.
4. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
5. Por incurrir en inhabilidad como persona asociada al incumplir sus compromisos y las obligaciones económicas originadas, cuotas de amortización, en los contratos de créditos, obtenidos de la cooperativa.
6. Por incumplimiento en el pago de las cuotas de aportes sociales individuales ordinarias durante el tiempo o los plazos que se determinen en reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

7. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente estatuto y las normas internas o reglamentos para los servicios, los programas y proyectos y los beneficios que se otorguen con los fondos sociales.

ARTÍCULO 25. Causales de exclusión a las personas asociadas. De acuerdo con la ley, este estatuto y el reglamento del régimen disciplinario, el Consejo de Administración, sancionará con la exclusión por infracciones graves y conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, según las causales siguientes:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
2. Por vinculación en delitos LA/FT que impliquen penas privativas de la libertad, o por actuaciones que afecten el funcionamiento de la cooperativa y el logro del acuerdo cooperativo.
3. Por actuaciones que afecten el funcionamiento de la cooperativa y el logro del acuerdo cooperativo.
4. Por encontrarse vinculado en listas restrictivas públicas y privadas en Colombia según la reglamentación interna.
5. Por falsedad en la presentación de información, documentos o informes que se le soliciten por causa de la relación asociativa y de la utilización de los servicios y beneficios.
6. Por desarrollar actividades desleales contrarias o violatorias de los principios y valores cooperativos y que afecten el Buen Gobierno Cooperativo.
7. Por entregar a la cooperativa recursos y/o bienes de procedencia fraudulenta, de actividades ilícitas propias o de otras personas.
8. Por efectuar operaciones ficticias o ilegales, en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por promover o participar en rebelión, confabulación, deslealtad y cualquier otra acción que ponga en riesgo el Gobierno Cooperativo, la buena imagen, la estabilidad, la seguridad de los recursos de la cooperativa o realizar cualquier actuación que pudiera generar pánico financiero o afectar el normal funcionamiento de la cooperativa.
10. Por inactividad en los términos y condiciones que señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26. Proceso de exclusión: El Consejo de Administración reglamentará el régimen disciplinario, atendiendo las normas legales y el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 27. Recursos y firmeza de las decisiones: La persona sancionada podrá interponer recurso de reposición por una sola vez ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y el recurso será resuelto por el Consejo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si se ratifica la sanción, el sancionado podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante el Comité de Apelaciones elegido por la Asamblea General de Delegados, instancia que tendrá quince (15) días para reunirse y, a partir de su reunión cinco (5) días hábiles para notificar la respuesta.

La decisión tomada por el Comité de Apelaciones, será la última instancia en lo que toca al Gobierno interno de la cooperativa. Si la persona sancionada o excluida no está de acuerdo con la decisión tomada podrá recurrir a la justicia ordinaria.

Si la decisión es una sanción para suspensión de derechos, la persona sancionada los tendrá suspendidos durante el tiempo de la sanción, manteniendo el cumplimiento de sus obligaciones y los compromisos económicos, contraídos con la cooperativa por su afiliación y por la utilización de los servicios de ahorro y crédito y cualquier otro contraído o contratado con anterioridad a la resolución de la sanción.

Si la decisión del proceso es la exclusión, cuando esté notificada, la administración de la cooperativa hará los trámites para garantizar los cruces de cuentas, los soportes para recuperación de cartera a favor de la cooperativa y para la devolución o entrega de aportes sociales y demás derechos económicos que pudiera tener la persona excluida, para dar por terminada la relación asociativa con arreglo a las normas legales y el estatuto.

ARTÍCULO 28. Sanciones a integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia: Las personas que integran el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, podrán ser removidas de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por ser dimitente.
2. Por graves violaciones de la ley, el estatuto, el Código de Buen Gobierno realizadas en el transcurso de su relación asociativa y en el ejercicio de su cargo, a juicio del mismo organismo y/o de la Asamblea General de Delegados.
3. Por no cumplir de manera cabal con los deberes de su cargo.

4. Por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en el estatuto para la exclusión como asociado.
5. Por inhabilidad como persona asociada por tres (3) meses durante su período.

Iniciado el proceso disciplinario el infractor quedará suspendido en el ejercicio de su cargo hasta tanto se adopte una determinación.

Cuando los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia incurran en graves infracciones en el ejercicio de sus cargos, corresponde a la Asamblea General removerlos de los mismos, luego de lo cual y configurada la causal de exclusión, se dará aplicación al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 29. Pérdida de la calidad de personas delegadas: La persona que tiene la calidad de delegada, puede perderla en cualquier época del período por una o varias de las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad de persona asociada, con el retiro por cualquier causa.
2. Pérdida del carácter de persona asociada hábil de acuerdo con lo establecido en el estatuto y el reglamento o por incumplir con sus obligaciones crediticias por más de seis (6) meses consecutivos.
3. Renuncia voluntaria al cargo, que deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
4. Incurrir en una o varias de las causales que, de acuerdo con el estatuto, originan la exclusión como asociado.
5. Faltar, sin excusa justificable, a dos convocatorias, continuas o discontinuas, efectuadas por la cooperativa, en su calidad de persona delegada. En caso de tener causa justa para no asistir, deberá enviar excusa escrita al órgano que convocó.
6. Por no asistir a la Asamblea General de Delegados, cuando sea citada y no presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización, la respectiva justificación.

PARÁGRAFO 1: La persona delegada en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de persona asociada o incurra en inhabilidad o haya sido sancionada; perderá la calidad de delegada y será reemplazada por la que ocupe la suplencia respectiva, en concordancia con el Artículo 41, numeral 6 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de este artículo e informar al Consejo de Administración para que decrete y deje constancia en acta de la renuncia o la remoción. Oficializado el retiro, con respeto por el debido proceso y las normas, la cooperativa procederá a convocar como principal a quien ocupa la suplencia respectiva, según el reglamento que regula la actuación de las personas delegadas.

PARÁGRAFO 3. Ante dicha resolución, proceden los recursos, de los que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 30. Comité de Apelaciones: Es el organismo encargado de resolver los recursos de apelación en caso de sanción, exclusión o remoción, en representación de la Asamblea General de delegados. Estará conformada por tres (3) integrantes principales, con sus respectivos suplentes numéricos, que deberán ser personas delegadas o asociadas hábiles elegidos por la Asamblea General de delegados, por el sistema de elección uninominal para períodos de dos (2) años. Su posesión y vigencia, se da a partir de la elección por parte de la Asamblea general.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración reglamentará la elección del Comité de Apelaciones y la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos para conformar dicho comité.

PARÁGRAFO 2. Los candidatos a integrar el Comité de Apelaciones serán postulados por los delegados; quienes presentarán candidatos. La lista de candidatos será presentada a la Asamblea General de Delegados, para que proceda con la elección correspondiente. No podrán ser postulantes, candidatos ni elegidos para cualquier otro organismo de elección en la cooperativa.

ARTÍCULO 31. Funciones del Comité de Apelaciones: El Comité tendrá como responsabilidad, recibir, analizar y resolver en última instancia, los recursos de apelación que presentaren las personas asociadas que llegaren a ser sancionadas, con la remoción de un cargo, la suspensión de derechos o con la exclusión.

PARÁGRAFO: La administración de la cooperativa, garantizará al Comité de Apelaciones, los espacios, medios y recursos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 32. Cláusula aceleratoria de obligaciones. El retiro, muerte, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por la

persona asociada a favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. La cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere necesarias, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea la persona asociada en ella.

CAPÍTULO V SOBRE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 33. Conciliación. Para las diferencias que surjan entre la cooperativa y las personas asociadas por la relación asociativa y con ocasión de las actividades propias de la misma, se solucionarán mediante acuerdos entre las partes que, de no lograrse, la diferencia será sometida a un proceso de conciliación.

ARTÍCULO 34. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. De no lograrse un acuerdo bilateral, la diferencia se llevará –para su resolución- a un centro de conciliación reconocido legalmente y/o en el de la cámara de comercio en la jurisdicción de la agencia de la cooperativa donde se haya presentado la diferencia. Si el fallo de los conciliadores no satisface a una de las partes o la conciliación no presenta un resultado positivo, cualquiera de las partes podrá acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI LA ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO COOPERATIVO

ARTÍCULO 35. La Administración y el gobierno de la cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia general.

ARTÍCULO 36. De la Asamblea General. La Asamblea General, se hará con personas delegadas elegidas por la base social, es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todas las personas asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 37. Habilidad. Son asociadas o delegados hábiles las personas inscritas en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa, así:

- Para ejercer el derecho a votar y elegir a las personas delegadas que les representarán, deberán estar al día en sus obligaciones económicas 30 días calendario antes de la fecha de inicio de votaciones.
- Para ejercer el derecho a postularse, y ser elegidas como delegadas, integrantes del Consejo de Administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones, deberán estar al día en sus obligaciones económicas 30 días calendario antes de la fecha de cierre de inscripciones.
- Las personas asociadas elegidas delegadas, podrán participar de la asamblea si tienen al día sus obligaciones económicas 30 días calendario antes de la fecha de la celebración de la asamblea.

PARÁGRAFO 1. Para las elecciones, votaciones y participación a la asamblea, las listas de habilidad e inhabilidad las preparará la gerencia general con la antelación señalada para cada evento. Cuando las circunstancias económicas y sociales de los asociados les impidan cumplir con el aporte mínimo establecido, el Consejo de Administración podrá determinar estrategias que flexibilicen su condición de habilidad.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia verificará las listas de habilidad e inhabilidad y la relación de esta última será publicado en cartelera y/o página web de la cooperativa, para conocimiento de los afectados, por un término no inferior a los diez (10) días hábiles previos a la fecha de la asamblea tiempo durante el cual, podrán presentar reclamación en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Administración en acuerdos o reglamentos.

ARTÍCULO 38: Definición de delegado, condiciones y responsabilidades:

Delegado: Es aquella persona asociada que cumpliendo los requisitos estipulados en el presente estatuto y en el reglamento de elección, es elegido por la base social para representar y trabajar por el bien común de la cooperativa, en las Asambleas Generales y demás espacios establecidos.

Condiciones para ser elegido delegado

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un año.

3. No haber sido sancionado, tres años antes de la convocatoria a la elección de delegados(a), disciplinaria o administrativamente o removida de cargos en Gerencia general o Consejo de Administración de cualquier organización de economía solidaria, por hechos atribuibles a la persona candidata con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Acreditar educación en economía solidaria y cooperativismo, según programas y reglamentos aprobados en la cooperativa o por exigencias legales, o comprometerse a recibirlo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.

Responsabilidades de los delegados:

1. Ser canal de interrelación y comunicación, en doble vía, entre los asociados, el Consejo de Administración, la administración y los organismos de control.
2. Asistir a las reuniones de Asamblea General de Delegados y a las demás que se convoquen.
3. Promover reuniones con los asociados con el objeto de comunicar las decisiones de la Asamblea General de Delegados, e informar acerca de los servicios y programas de Coosanluis y tramitar sus inquietudes a quien corresponda.
4. Participar en el proceso de formación y capacitación que realiza Coosanluis.
5. Difundir y promover las ideas básicas del cooperativismo y de Coosanluis.
6. Asumir con responsabilidad, previo estudio y conocimiento la toma de decisiones de la Asamblea General de Delegados, en función del interés colectivo y el cumplimiento de las normas legales y el presente estatuto.
7. Ejercer la democracia participativa en los actos de deliberación y toma de decisiones respetando los procesos parlamentarios, el estatuto y el Código de Buen Gobierno.
8. Aceptar nombramientos en comités y demás encargos delegados por la Asamblea General de Delegados o por el Consejo de Administración.
9. Elaborar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa, del sector cooperativo y solidario.

Parágrafo: Ningún colaborador de Coosanluis, integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia podrá ser nominado a ser elegido como Delegado.

ARTÍCULO 39. Clases de asambleas. Dada la cantidad de personas que componen la base social de Coosanluis, las residencias en diferentes regiones y localidades del país y la imposibilidad de realizar asamblea general con asociados, la Asamblea General de la cooperativa será con personas delegadas, elegidas por la base social. Serán asambleas ordinarias o extraordinarias.

- Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones generales.
- Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 40. Reuniones no presenciales: Se podrán realizar reuniones no presenciales en el caso de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Delegados, siempre y cuando por cualquier medio, todos los Delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo 1.: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para las reuniones no presenciales con base en la norma externa vigente.

Parágrafo 2.: Adicionalmente podrán realizar reuniones no presenciales el Consejo de Administración, sus Comités y la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 41. Asamblea General de Delegados. La asamblea se realizará cada año, y el Consejo de Administración está facultado para aprobar el reglamento de su elección, garantizando la mayor información y participación, así como la equidad y proporcionalidad de la representación de la base social, incluyendo la juventud y las mujeres, de acuerdo con la participación de las diferentes agencias; con base en las condiciones y los requisitos básicos que se establecen a continuación:

1. Que se elija una (1) persona delegada, por cada ciento (150) personas asociadas hábiles. Sin que el número de personas delegadas sea inferior a veinte (20) ni superior a cien (100); el quince por ciento (15%) de las personas elegidas, serán suplentes numéricas. En la reglamentación se

- tratará de que cada centro o zona electoral tenga por lo menos una persona delegada suplente.
2. A partir de que cada oficina y su zona de influencia municipal o zonal (en las grandes ciudades si hay más de una oficina), será un centro o zona electoral, el Consejo de Administración reglamentará todos los procesos de elección de personas delegadas.
 3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a toda la base social de la cooperativa, sobre la convocatoria y el reglamento de elección de las personas delegadas, para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
 4. Deben establecerse las zonas electorales (con los segmentos de personas asociadas, por ubicación geográfica), y asignar a cada una de ellas, el número de personas delegadas principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de personas asociadas hábiles, garantizando la igualdad y la equidad. Puede el Consejo de Administración, establecer un centro electoral u otro mecanismo para garantizar la postulación, la elección y la participación de la juventud y las mujeres.
 5. El sistema de elección para la postulación y la votación será el uninominal.
 6. La persona delegada en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociada o incurra en inhabilidad o haya sido sancionada, perderá la calidad de delegada y será reemplazada por la que ocupe la suplencia respectiva.
 7. Las personas delegadas serán elegidas para un período de tres (3) años, con posibilidades de reelección y perderán su carácter, una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.
 8. El Consejo de Administración nombrará y reglamentará las responsabilidades de una Comisión de Elecciones y Escrutinios para todo el proceso de la elección de delegados, organismo que garantizará el cumplimiento del estatuto y la reglamentación.

ARTÍCULO 42. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 15 días hábiles, mediante comunicación escrita personal, o a través de los diferentes canales o medios de comunicación o avisos colocados en lugares visibles de las agencias de la cooperativa. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

Parágrafo. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se

acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 43. Competencia para convocar a asambleas. Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, un 15% mínimo de las personas asociadas hábiles (previa comprobación de tal carácter por la Junta de Vigilancia), y un porcentaje no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las personas delegadas, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, justificando las razones de la convocatoria.

El Consejo de Administración debe responder a la solicitud, en un término máximo de treinta (30) días calendario. Si justifica a los solicitantes que no es necesaria la convocatoria, debe sustentar su respuesta y plantear soluciones ciertas a las motivaciones presentadas. Si no responde la solicitud y no realiza la convocatoria, solicitada por los actores ya mencionados, dentro del mismo plazo a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada de manera directa por el organismo o grupo de solicitantes, informando de ello siempre al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a la Revisoría Fiscal y a la entidad oficial de inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 44. Quórum. La Asamblea General de personas delegadas, se debe realizar con un quórum mínimo conformado por la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de las personas delegadas, elegidas y convocadas. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo antes señalado.

ARTÍCULO 45. Decisiones. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de las personas delegadas principales asistentes. La reforma al estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, la incorporación, la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de dos terceras partes de las personas delegadas principales asistentes.

ARTÍCULO 46. Voto y representación. Para la elección, cada persona asociada tiene derecho a un voto y lo realiza de manera personal y directa, en forma exclusiva en la zona electoral que le corresponde, para elegir a las personas delegadas.

Las personas delegadas, ejercen la representación de la base social que las elige, en forma personal y directa, estando prohibida la posibilidad de delegar su participación y/o representación.

Para la elección de las personas delegadas, las personas jurídicas participarán y votarán para elegir y/o ser elegidas a través de su representación legal o de la persona que se delegue, por parte del organismo competente y de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

PARÁGRAFO: Una persona natural que sea, al mismo tiempo representante legal de una persona jurídica asociada, votará por sí misma y por la persona jurídica que representa. En este último caso, lo hará según la orientación o decisión del organismo administrativo de la persona jurídica.

ARTÍCULO 47. Otras normas y procedimientos a tener en cuenta en la realización de la asamblea:

1. La Asamblea General de Delegados se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y será presidida en forma provisional por la Presidencia del Consejo de Administración, mientras se realiza la elección de una Mesa Directiva.
2. La Asamblea General elegirá, entre las personas delegadas o integrantes de los Organismos Sociales, una Mesa Directiva para dirigir la Asamblea integrada por: Una presidencia y una vicepresidencia, en la Secretaría actuará, quien ocupe el cargo de la Secretaría del Consejo de Administración o designe la asamblea.
3. La persona delegada tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Parágrafo. En caso de integrantes de los órganos de administración y control que no sean delegados, asistirán con voz con el fin de informar sobre su gestión o responder inquietudes presentadas por los delegados.

ARTÍCULO 48. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia se hará por separado.

El sistema de postulación para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia será el uninominal, inscribiéndose las personas candidatas ante el organismo que se defina en el reglamento respectivo, de acuerdo con el orden cronológico en que se presenten e inscriban las candidaturas, previa

revisión por parte de la Junta de Vigilancia del cumplimiento de requisitos. La elección se hará mediante votación secreta en la cual cada delegado, votará hasta por un número de candidatos igual al del número de cargos a proveer. El Consejo de Administración elabora y aprueba el reglamento para postulaciones y elecciones, a partir de estos criterios generales. Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente, se hará por mayoría de votos en forma secreta.

ARTÍCULO 49. Actas de las asambleas. Lo ocurrido en las Asambleas Generales se hará constar en el libro de actas, cada una de las cuales contendrá como mínimo:

1. Número consecutivo.
2. Lugar, fecha y hora de la reunión.
3. Órgano que hizo la convocatoria y su acto.
4. Número de delegados convocados y número de delegados asistentes.
5. El orden del día aprobado.
6. Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco.
7. Los nombramientos efectuados.
8. La fecha y hora de clausura.

Para la revisión y aprobación del Acta de Asamblea a la que se refiere el presente artículo se nombrará una comisión integrada por tres (3) personas delegadas asistentes a la Asamblea General, quienes rendirán informe en la Asamblea General siguiente.

Parágrafo. En caso de asambleas mixtas o virtuales se incluirá información relacionada con los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión y será firmada también por el Representante Legal de Coosanluis.

ARTÍCULO 50. Examen de estados financieros y otros informes. Todas las personas asociadas y con más relevancia las delegadas, tienen derecho a examinar, con la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal, los estados financieros, informes y la información general de la cooperativa.

Los informes, balances, estados financieros y de movimiento, que deben ser presentados a la Asamblea General, deben ser puestos a disposición de las personas delegadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 51. La Asamblea General conocerá y tomará las decisiones que considere pertinentes, sobre la siguiente información:

1. La situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del plan de desarrollo o el direccionamiento de la cooperativa.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes para la Asamblea General.
4. Operaciones relevantes con las personas que ocupan cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Gerencia general y demás cargos ejecutivos en la administración de la cooperativa, con los montos pagados a tales personas por todo concepto (honorarios, viáticos, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos).
5. Cualquier cambio de la visión estratégica de la cooperativa y en especial si hay cambios en la misión de la cooperativa.
6. Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de la cooperativa, sobre todo en cuanto a las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las expectativas en resultados y los principales riesgos que enfrenta la cooperativa, con análisis de sus posibles efectos en la vida de la cooperativa.
8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación del terrorismo).
9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y en los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución y compromisos con partes relacionadas.
12. Principales contingencias, tales como derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
13. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes fondos y programas sociales.
14. Balance de la gestión ambiental.

15. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.
16. Hallazgos y recomendaciones formuladas por la auditoría interna, el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la administración.

ARTÍCULO 52. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social y de las normas legales.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Aprobar la distribución de los excedentes del ejercicio económico; con base en el proyecto presentado por el Consejo de Administración, conforme a la ley.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados, de obligatorio cumplimiento de todos los asociados.
7. Elegir, remover a las personas que integren el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y comité de apelaciones.
8. Elegir, remover la Revisoría Fiscal y su suplencia, y fijar su remuneración.
9. Crear fondos y reservas de carácter específico y permanente a iniciativa propia o por recomendación del Consejo de Administración.
10. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
11. Aprobar la incorporación, la fusión y la disolución para liquidación de la cooperativa, para lo cual se necesitará el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes.
12. Aprobar de manera exclusiva la normativa o decisiones que puedan generar conflictos de interés, en caso de que sean aprobados por otros organismos.
13. Aprobar con cargo a los excedentes, fondos para la amortización o readquisición de aportes sociales.
14. Aprobar cualquier aumento del capital mínimo no reducible y/o las capitalizaciones extraordinarias.
15. Aprobar, como única instancia responsable, las retribuciones que puedan pagarse a las personas en cargos directivos y de control y vigilancia (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia), estableciendo las políticas y presupuestos.
16. Aprobar su propio reglamento.

17. Ejercer las demás responsabilidades que le señale la ley, el presente estatuto y aquellas otras que le correspondan como supremo organismo directivo de la cooperativa, dentro de los límites legales y estatutarios.

ARTÍCULO 53. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformado por siete (7) principales y tres (3) suplentes numéricos.

ARTÍCULO 54. Calidades y requisitos. Las personas asociadas que aspiren a integrar el Consejo de Administración deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Persona mayor de edad, legalmente capaz.
2. Ser asociado hábil.
3. Acreditar estudios profesionales en áreas que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa, relacionadas con actividades financieras o sociales y demostrar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada con el objeto social de Coosanluis. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
4. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa. No haber sido decretado dimitente en los últimos tres (3) años en cualquier órgano de administración y control.
5. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores. De haberse presentado dichas sanciones, debe haber transcurrido por lo menos tres años de dichas sanciones.
6. Experiencia en la actividad que desarrolla la cooperativa y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades como administrador, según lo estipulado en las normas legales.
7. Acreditar educación en economía solidaria y cooperativismo, según programas y reglamentos aprobados en la cooperativa o por exigencias legales.
8. Acreditar mínimo (40) horas de capacitación en finanzas y contabilidad o comprometerse a recibirlas dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.

9. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como persona asociada y no estar sancionada por organismos de la cooperativa o de la entidad que la vigila y controla.
10. Cumplir las normas y los deberes y demostrar disposición para atender las directrices de los organismos de la cooperativa.
11. No haber presentado morosidad superior a treinta días como deudora, durante los seis meses anteriores a la asamblea.
12. No haber sido colaborador de la cooperativa, durante los dos años anteriores a la asamblea en que se postula.
13. Demostrar experiencia en organizaciones comunitarias, en su entorno social.

ARTÍCULO 55. Inscripción. Quienes aspiren al Consejo de Administración deberán inscribirse previamente, en formulario suministrado por la cooperativa, acreditando los requisitos establecidos en el artículo anterior, al momento de la postulación y la manifestación expresa de que conocen las funciones, deberes y prohibiciones del cargo.

La Junta de Vigilancia, verificará el cumplimiento pleno de los requisitos estatutarios.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará las fechas, horas y documentos necesarios para la inscripción, en reglamento expedido con antelación frente a la fecha de realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 56. Período, postulación y elección. Las personas que integren el Consejo de Administración, principales y suplentes, serán elegidas para períodos institucionales de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidas hasta por otro período o removidas libremente por la Asamblea General, por causas y razones que evalúa dicho organismo.

Las personas integrantes del Consejo de Administración, cuando hayan estado durante dos (2) períodos consecutivos en el cargo, podrán ser reelegidas cuando hayan transcurrido tres (3) años a partir de la dejación del cargo, por terminación normal de los dos períodos.

PARÁGRAFO 1. Para los casos específicos donde la persona consejera sea elegida para completar el período institucional de un año, esta persona electa excepcionalmente podrá hacerse elegir para dos períodos institucionales continuos sin que sobrepase los siete (7) años.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Delegados autoriza de manera extraordinaria y en aras de velar por el fortalecimiento del Gobierno Corporativo, de que las personas integrantes del Consejo de Administración, cuando hayan estado durante dos (2) períodos consecutivos en el cargo, puedan volver a ocupar esta dignidad cuando haya transcurrido (1) un año a partir de la dejación del cargo, por terminación normal de los dos períodos, en el caso atípico de no contar con un igual número de personas postuladas y vacantes a cubrirse en las elecciones a celebrarse, previa reglamentación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. El sistema de postulación para el Consejo de Administración (y la Junta de Vigilancia), será el uninominal, inscribiéndose las personas candidatas ante el organismo que se defina en el reglamento respectivo, de acuerdo con el orden cronológico en que se presenten e inscriban las candidaturas, previa revisión por parte de la Junta de Vigilancia del cumplimiento de requisitos. La elección se hará mediante votación secreta en la cual cada delegado, votará por escrito, hasta por un número de candidatos igual al del número de cargos a proveer. El Consejo de Administración elabora y aprueba el reglamento para postulaciones y elecciones, a partir de estos criterios generales.

PARÁGRAFO 4. Las personas elegidas para el Consejo de Administración entrarán a ejercer sus funciones en propiedad, tan pronto se surta su posesión por acto administrativo de la entidad de control y vigilancia, y por registro de tal acto en la respectiva Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 5. Al reglamentar la elección, el Consejo de Administración garantizará que haya permanencia de cuatro (4) principales de un período a otro y de tres (3) principales y tres (3) suplentes en el período alterno. Para un máximo de dos (2) períodos consecutivos de cada grupo.

ARTÍCULO 57. Deberes generales. Además de lo establecido legalmente y en el estatuto, los miembros del Consejo de Administración deberán:

1. Dar ejemplo en la observancia del código de buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo a las personas asociadas.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés respecto de los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.

4. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y en la adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
5. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
6. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
7. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
8. Exigir que se les informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
9. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
10. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
11. Mantener una proporción razonable y justa de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.
12. Mantener su condición de habilidad durante el ejercicio de su periodo, situación que será verificada por la Gerencia General e informada en las reuniones periódicas del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58. Funciones. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas.
2. Diseñar y aprobar políticas generales y específicas, planes de desarrollo y estrategias de direccionamiento de la cooperativa, en concordancia con el objeto social y las directrices aprobadas por la Asamblea General de Delegados y las normas legales vigentes, en coordinación con la Gerencia General.
3. Expedir su propio reglamento, estableciendo de manera clara y expresa las formas de participación de las personas suplentes del organismo y los mecanismos y medios para suministrar información a la Junta de Vigilancia, de manera que se facilite el cumplimiento de funciones de ésta.
4. Aprobar su plan de trabajo
5. Aprobar y aplicar el régimen disciplinario, según el presente estatuto.
6. Reglamentar los servicios y productos, fondos y programas de la cooperativa.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones velando por su adecuada ejecución.
8. Nombrar y remover la Gerencia general; determinar las condiciones del contrato y fijar su remuneración.

9. Nombrar suplencia de la Gerencia general, que asumirá el cargo y la Representación Legal en las ausencias temporales o definitivas del titular principal.
10. Nombrar la persona que ocupe el cargo de Oficial de Cumplimiento (principal y suplente), de acuerdo con las normas legales vigentes. Velar porque se ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por la prevención de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y asignar los recursos necesarios para dicha labor.
11. Crear los comités o comisiones que sean necesarias, reglamentar su funcionamiento, designar a sus integrantes, recibir sus informes periódicamente y evaluar su gestión.
12. Definir la estrategia de la cooperativa para el manejo de liquidez general y velar porque se difunda en toda la organización, asegurándose de que la Gerencia general tome las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
13. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
14. Expedir las normas que sean necesarias para la dirección y organización de la cooperativa, tendientes al logro de sus objetivos.
15. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial, al aprobar la estructura administrativa, operativa y los niveles salariales.
16. Facultar al gerente general para adquirir, enajenar bienes inmuebles y celebrar operaciones cuando su valor exceda de 50 S.M.M.L.V. (cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes).
17. Aprobar la incorporación de otra cooperativa que desarrolle el mismo objeto social.
18. Examinar, evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presenten la Gerencia general, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités, así como de las personas asociadas y adoptar las decisiones que correspondan.
19. Determinar la cuota de admisión obligatoria de los asociados.
20. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como aprobar las políticas, estrategias y metodologías para el establecimiento de corresponsalías cooperativas.
21. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.

22. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la asamblea.
23. Convocar reuniones con asociados y personas Delegadas cuando lo considere conveniente.
24. Rendir informe a la Asamblea General y presentar el proyecto de distribución de excedentes.
25. Aprobar las políticas contables y demás instrucciones relacionadas con las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales.
26. Establecer programas de rendición de cuentas, con su periodicidad, mecanismos de divulgación y acceso de las personas asociadas a las actividades propias de estos programas, por todos los medios y canales de comunicación de que disponga la cooperativa para realizarlos.
27. Establecer, reglamentar y difundir entre las personas delegadas, los mecanismos y procesos de evaluación de su desempeño, de manera que sea posible que se haga seguimiento a su labor, se sepan la periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
28. Someter a consideración y aprobación de la Asamblea, las propuestas de reformas al estatuto y los diferentes reglamentos y códigos que sean competencia de la asamblea.
29. Elaboración, aprobación y adopción del código de buen gobierno.
30. Validar que se difundan los códigos de buen gobierno y demás normas que deben ser atendidas por asociados, colaboradores y partes interesadas.
31. Aceptar la renuncia voluntaria y decretar la dimitencia, del Consejo de Administración de conformidad con el presente estatuto informando a la Asamblea General de Delegados.
32. Examinar, evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presenten La Superintendencia de la Economía Solidaria, la Gerencia general, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités o comisiones existentes, así como de las personas asociadas y adoptar las decisiones que correspondan.
33. Resolver dudas que se presenten en la interpretación del Estatuto, Código de Buen Gobierno y demás Reglamentos.
34. Nombrar y remover al responsable del área de auditoría interna, previa postulación del comité de auditoría.
35. Las demás que le asignen las leyes y las normas reglamentarias expedidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 59. Auxilio Económico Integrantes del Consejo de Administración.

Se deberá destinar dentro del presupuesto anual de Coosanluis, los recursos necesarios para la inducción, capacitación y demás gastos de funcionamiento del Consejo de Administración, que incluyen desplazamiento y estadía.

Adicionalmente les otorgará un auxilio económico mensual equivalente al 50% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo de Administración, y el 40% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para los demás integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones, con el cronograma de reuniones establecido y su evaluación de desempeño sea adecuado.

ARTÍCULO 60. Reuniones y quórum. El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria, por lo menos cada mes y de acuerdo con plan de trabajo y calendario que apruebe el mismo organismo.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los consejeros principales, será llamado a actuar como principal el suplente numérico respectivo. Los suplentes, por invitación de la Presidencia del Consejo, podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, excepto cuando actúen como principales. El reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Administración establecerá las formas de participación de los suplentes, de tal manera que sus actuaciones no afecten la toma de decisiones de los miembros principales.

PARÁGRAFO 2. De toda reunión, el Consejo de Administración levantará el acta respectiva.

ARTÍCULO 61. Prohibiciones. A las personas que integran el Consejo de Administración, les será prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan a la Gerencia general y, en general, a las áreas ejecutivas de la cooperativa, así sea de manera temporal.
2. Pertenecer a otros órganos de administración y control de otra cooperativa de ahorro y crédito.

3. Estar vinculadas a la cooperativa como colaboradoras, asesoras, contratistas o proveedoras, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
4. Obtener ventajas de manera directa o indirecta en cualquiera de los servicios que preste la cooperativa.
5. Decidir sobre políticas de servicios que les beneficien ante las demás personas asociadas.
6. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la cooperativa.
7. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la cooperativa.
8. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido de manera previa, a la Gerencia general o a otras personas ejecutivas de la cooperativa.
9. Dar órdenes a personal empleado por la cooperativa o a la Revisoría Fiscal o solicitarles información en forma directa, sin consultar las normas internas, los procedimientos y el conducto regular establecido en las decisiones y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
10. Las personas que integran el Consejo de Administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con la Gerencia general ni con las demás personas que están en la estructura administrativa o que contratan con la cooperativa, ni en las demás organizaciones del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTÍCULO 62. Comités del Consejo de Administración. Este organismo podrá delegar funciones, que no sean de su esencia por ley, en la Mesa Directiva, en los Comités que establezca, así como en la estructura social que constituya para promover la participación y educación de los asociados. En todo caso y de acuerdo con las normas legales el Consejo de Administración creará, reglamentará y asignará los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de los siguientes Comités:

1. Comité del sistema integral de administración de riesgos.
2. Comité Auxiliar de Fondos Sociales.
3. Comité de Educación.
4. Comité de auditoría.

ARTÍCULO 63. Dimitencia. Será considerada dimitente la persona integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que no asista al

50% de las sesiones convocadas durante un periodo de doce (12) meses desde la posesión con y sin justa causa y/o la persona que no asista a tres reuniones continuas de las convocadas por este organismo, sin justa causa.

ARTÍCULO 64. La Gerencia. Es el cargo que ejerce la representación legal de la cooperativa, ejecuta las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todas las personas empleadas contratadas por la cooperativa. Su nombramiento es competencia exclusiva del Consejo de Administración, que define su contrato, la remuneración, las demás condiciones laborales y su libre remoción en cualquier tiempo, cumpliendo siempre con las normas de la legislación laboral.

ARTÍCULO 65. Requisitos. Serán requisitos para acceder al cargo de Gerencia general:

1. Acreditar carrera universitaria y haber obtenido el título de pregrado y por lo menos una especialización en áreas afines al objeto social y el desarrollo de operaciones de la cooperativa.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos administrativos, directivos o financieros, en actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa.
3. Tener formación cooperativa, debidamente acreditada, por una institución especializada en el ramo.
4. Tener capacidades y aptitudes personales, conocimiento e integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
6. No haber y no estar sancionada por delitos contra el patrimonio público o privado, ni haber sido sancionada en lo disciplinario ni en lo administrativo, o haber sido removida en ningún tiempo de cargos en gerencia general o Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, por hechos atribuibles a la persona candidata para la gerencia general, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. El nombramiento del Consejo de Administración y la aceptación del cargo.
8. Reconocimiento y posesión por el ente de vigilancia y control estatal y registro de tal acto en la respectiva Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración definirá el perfil, los procedimientos de selección y contratación de la persona para la gerencia general y tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos

previstos en el presente artículo, cumpliendo a cabalidad lo establecido en las normas legales y en su propia reglamentación.

ARTÍCULO 66. Suplencia del representante legal. En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal, o por delegación específica asumirá sus funciones el Representante Legal suplente, nombrado por el Consejo de Administración, entre los(as) colaboradores(as) de Coosanluis, teniendo en cuenta la jerarquía de cargos de la Estructura Administrativa vigente y cumplimiento de requisitos. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento.

PARÁGRAFO: Los cargos de representante legal principal y suplentes, no podrán ser ejercidos por personas que integren el Consejo de Administración ni la Junta de Vigilancia hasta por tres años de dejación del cargo.

ARTÍCULO 67. Funciones. Son funciones de la Gerencia general:

1. Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas, poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Preparar y presentar el proyecto de presupuesto de rentas, gastos e inversiones.
5. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, Delegados, asociados y terceros.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna y real sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
7. Celebrar todo tipo de negocios y contratos, dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa, en la cuantía de las atribuciones permanentes dadas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles sin límite de cuantía.
9. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
10. Verificar el estado de caja general.

11. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
12. Ordenar los gastos ordinarios o extraordinarios de acuerdo con el estatuto, el presupuesto y las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.
13. Nombrar a los colaboradores y fijarles su remuneración de acuerdo con la planta de personal, los niveles salariales aprobados por el Consejo de Administración y removerlos de los cargos de acuerdo con las normas legales.
14. Ejecutar las acciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo directivo ejecutivo y las que expresamente le indiquen los reglamentos.
15. Rendir informe periódico al Consejo de Administración sobre el funcionamiento de la cooperativa.
16. Informar al Consejo de Administración sobre situaciones de conflicto que por su relevancia deban ser conocidos y resueltos por este organismo.
17. Responder por el inventario de la cooperativa y mantenerlo actualizado.
18. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, auditoría interna, revisoría fiscal y a los requerimientos del supervisor.
19. Establecer, ejecutar y garantizar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás directrices establecidas para la administración y gestión de los distintos sistemas de administración de riesgos implementados en Coosanluis.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo, o que le asigne el Consejo de Administración y las normas legales.

PARÁGRAFO. Las funciones que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa las podrá delegar en personas empleadas contratadas por la cooperativa.

CAPÍTULO VII

ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 68. Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69. Junta de Vigilancia. Es el organismo responsable de representar a toda la base social en los procesos de autocontrol, control social y vigilancia sobre el correcto funcionamiento de la cooperativa. Sus integrantes y la Junta no tienen el carácter de administradores, con un papel clave en el Buen Gobierno Cooperativo, como responsables de garantizar el cabal cumplimiento de la ley, de la misión y visión institucionales, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en lo estrictamente social.

Está constituida por tres (3) personas asociadas hábiles como principales y tres (3) como suplentes, elegidas por la Asamblea General entre las personas delegadas hábiles.

Las personas que aspiren a conformar la Junta de Vigilancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Persona mayor de edad, legalmente capaz.
2. Ser asociado hábil.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
4. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores. De haberse presentado dichas sanciones, debe haber transcurrido por lo menos tres años de dichas sanciones.
5. Experiencia de por lo menos un (1) año en la actividad que desarrolla la cooperativa y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, especificadas en el Reglamento de Postulaciones que expida el Consejo de Administración.
6. Acreditar educación en economía solidaria y cooperativismo, según programas y reglamentos aprobados en la cooperativa o por exigencias legales.
7. Acreditar mínimo cuarenta (40) horas de capacitación en finanzas y contabilidad o comprometerse a recibirlas dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
8. Tener una antigüedad mínima de un (1) año como persona asociada y no estar sancionada por organismos de la cooperativa o de la entidad que la vigila y controla.
9. Cumplir las normas y los deberes y demostrar disposición para atender las directrices de los organismos de la cooperativa.

- 10.No haber presentado morosidad superior a treinta días como deudor, durante los seis meses anteriores a la asamblea.
- 11.No haber sido colaborador de la cooperativa, durante los dos años anteriores a la asamblea en que se postula.
- 12.Demostrar experiencia en trabajo social o comunitario

PARÁGRAFO: En el momento y en el documento que soporta la postulación, cada persona candidata incluirá la manifestación expresa de que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la ley, en las normas reglamentarias, en el Estatuto y en los reglamentos internos de la cooperativa.

ARTÍCULO 70. Período, postulación e inscripción. Las personas que integran la Junta de Vigilancia, tanto principales como suplentes numéricas serán elegidas para períodos institucionales de tres (3) años, pudiendo ser reelegidas o removidas en cualquier momento por la Asamblea General, según evaluación de su actuación. La reelección podrá hacerse para el período inmediato siguiente, pudiendo estar cada persona en este organismo hasta por dos (2) períodos consecutivos de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1: Las personas integrantes de la Junta de Vigilancia, cuando hayan estado durante dos (2) períodos consecutivos en el cargo, podrán ser reelegidas cuando haya transcurrido tres (3) años a partir de la dejación del cargo, por terminación normal de los dos períodos.

PARÁGRAFO 2. Para los casos específicos donde la persona de la junta de vigilancia sea elegida para completar el periodo institucional de un año, esta persona electa excepcionalmente podrá hacerse elegir para dos periodos institucionales continuos sin que sobrepase los siete (7) años.

PARÁGRAFO 3: La asamblea General de Delegados autoriza de manera extraordinaria y en aras de velar por el fortalecimiento del Gobierno Corporativo, de que las personas integrantes del de la junta de vigilancia, cuando hayan estado durante dos (2) períodos consecutivos en el cargo, puedan volver a ocupar esta dignidad cuando haya transcurrido (1) un año a partir de la dejación del cargo, por terminación normal de los dos períodos, en el caso atípico de no contar con un igual número de personas postuladas y vacantes a cubrirse en las elecciones a celebrarse, previa reglamentación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4: Para la postulación de personas candidatas y la elección de integrantes de la Junta de Vigilancia, se aplicarán los mismos sistemas y

procedimientos que se establecen en este estatuto para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 5: Al reglamentar la elección de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración garantizará que haya continuidad de un número de sus integrantes de un periodo a otro, para un máximo de dos (2) periodos consecutivos de cada grupo.

ARTÍCULO 71. Deberes especiales: La Junta de Vigilancia ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna. Desarrollará el control social y cumplirá con sus funciones, con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Tendrán como deberes especiales:

1. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, el código de buen gobierno, las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo a todas las personas asociadas.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
7. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
8. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de las personas asociadas.
9. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
10. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTÍCULO 72. Funciones. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.

2. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
3. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.
6. Validar que los procesos sancionatorios cumplan con las normas legales y reglamentarias relacionados con el régimen disciplinario de Coosanluis.
7. Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones, respete el debido proceso y los lineamientos previstos en el régimen disciplinario del presente estatuto.
8. Hacer seguimiento semestral, a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar las recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento, deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el libro de actas respectivo. Dicho documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

9. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y

- solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
10. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
 11. Establecer programas de rendición de cuentas, con su periodicidad, mecanismos de divulgación y acceso de las personas asociadas a las actividades propias de estos programas, por todos los medios y canales de comunicación de que disponga la cooperativa para realizarlos.
 12. Establecer, reglamentar y difundir entre las personas delegadas, los mecanismos y procesos de evaluación de su desempeño, de manera que sea posible que se haga seguimiento a su labor, se sepan la periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
 13. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
 14. Convocar a la Asamblea General de Delegados en los casos establecidos por el presente estatuto.
 15. Conocer de la renuncia voluntaria de sus integrantes e informar dicha novedad al Consejo de Administración, la Gerencia y a la Asamblea General de Delegados en su próxima sesión.
 13. Hacer seguimiento al PESEM (Proyecto de Educación Social y Empresarial) desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
 14. Canalizar la información de los asociados interesados en participar en los procesos democráticos de elección con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
 15. Las demás que le asigne la ley, el Código de Buen Gobierno, y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley, a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto o por los perjuicios que ocasionare con su accionar, sin ajustarse plenamente a las normas. Procurará ejercer sus funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal de la cooperativa.

ARTÍCULO 73. Auxilio económico integrantes de la Junta de Vigilancia. Coosanluis deberá garantizar a los integrantes de la Junta de Vigilancia, los

recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos y estadías; adicionalmente les otorgará un auxilio económico mensual equivalente al veinte (20%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para los integrantes, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones y con el cronograma de reuniones establecido y su evaluación de desempeño sea adecuado.

ARTÍCULO 74. Reuniones. La Junta de Vigilancia se reunirá de manera ordinaria cada mes. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando sea necesario, por decisión y convocatoria realizada por su coordinador, por su iniciativa o por solicitud de otros organismos de administración y control o de uno de sus integrantes, siempre con la debida justificación.

De todas las reuniones habrá acta, aprobada por el organismo y firmada por su coordinación y su secretaría.

PARÁGRAFO 1. Las personas suplentes de la Junta de Vigilancia podrán participar en las reuniones de este organismo por invitación de la coordinación; esta participación será regulada en el reglamento interno de funcionamiento del organismo y no podrá afectar la toma de decisiones de los miembros principales.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia, atenderá las invitaciones del Consejo de Administración y de otros organismos, a sus reuniones, definiendo la asistencia de quien la coordina o de un delegado. Estas delegaciones se incluirán en el reglamento y en el plan de trabajo de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 75. Revisoría Fiscal. Es la organización o la persona designada para ejercer el control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, elegida por la Asamblea General.

La Revisoría Fiscal es un organismo autónomo e independiente y su función debe considerarse como preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se deben cumplir con sujeción a las normas del Código de Comercio, el estatuto tributario y las demás que regulan la actividad financiera que realiza la cooperativa.

ARTÍCULO 76. Requisitos de la Revisoría Fiscal. Para ser elegido como Revisor Fiscal, la persona jurídica deberán llenar los siguientes requisitos:

1. **La persona jurídica:**

- a. Acreditar la autorización que la faculta para prestar el servicio de Revisoría Fiscal.
- b. Certificar experiencia no inferior a cinco (5) años en la prestación del servicio en organizaciones del Sector Solidario.
- c. No ser persona jurídica asociada de la Cooperativa ni tampoco sus representantes legales, socios, directivos y las personas designadas.
- d. No estar reportada ni sus socios o representantes legales en centrales de riesgo y en listas relacionadas con LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo)
- e. Cumplir con las demás condiciones y requisitos que establezcan la correspondiente convocatoria para proveer el cargo y el Reglamento de Postulaciones que expida el Consejo de Administración, así como allegar la documentación que sea requerida

2. Las personas designadas (principal y suplente):

- a. Tener tarjeta profesional de contador público vigente.
- b. Acreditar certificado de antecedentes disciplinarios actualizado.
- c. No ser asociado de la cooperativa.
- d. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en la prestación de servicios de revisoría fiscal en el sector cooperativo.
- e. Acreditar estudio en auditoría y en sistema integral de riesgos
- f. No estar reportada en centrales de riesgo y en listas relacionadas con LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo)

No haber sido sancionado en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación por la entidad que ejerce control sobre el ejercicio de la Contaduría Pública o por un organismo estatal de supervisión.

ARTÍCULO 77. Elección, período, honorarios, suplencia. La Revisoría Fiscal será elegida por la asamblea general, fijándole los honorarios, por mayoría simple de votos y para un período de (2) dos años, pudiendo darse la reelección hasta por tres (3) períodos, sin perjuicio que sea removido del cargo por la Asamblea General antes de cumplir el tiempo de su mandato. La firma escogida, deberá designar a un Revisor Fiscal principal con su respectivo suplente, quienes solo podrán ejercer su cargo máximo hasta por dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 1. No podrán prestar los servicios de Revisoría Fiscal, el representante legal de personas jurídicas o las personas designados, que sean cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y

segundo de afinidad con miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y colaboradores de la cooperativa.

ARTÍCULO 78. Funciones. Son funciones del Revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan, por cuenta de la organización, se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y a la normatividad vigente.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
5. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Efectuar arqueo de fondos, cuando lo considere necesario, y velar porque se lleven los libros contables de acuerdo con las normas existentes y que los registros contables estén al orden del día.
8. Realizar visitas de inspección a las diferentes oficinas que posea la cooperativa.
9. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
10. Rendir informe a la Asamblea General, al órgano de control y vigilancia oficial y a los demás organismos que requieran.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, previa invitación de las presidencias o coordinaciones de tales organismos y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 79. Responsabilidades. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 80. Incompatibilidades y prohibiciones. Es incompatible para los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, tanto principales como suplentes:

1. Ser integrante simultáneo de ambos organismos.
2. Ser colaboradores de la cooperativa, asesores o celebrar contratos de prestación de servicios mientras actúen como tales.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa, los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, y del representante legal principal y suplente.
4. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 81. Confidencialidad. Las personas que integran el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la cooperativa a través de su Consejo de Administración garantiza que se establezca en los reglamentos pertinentes y en los de los diferentes organismos, los requisitos de confidencialidad y de revelación de la información.

ARTÍCULO 82. Prohibición. La Revisoría Fiscal de la cooperativa, no podrá prestar a la misma, servicios diferentes a los que son propios de la naturaleza, las responsabilidades y funciones de su cargo.

ARTÍCULO 83. Sobre conflictos de interés: Se entiende que hay conflicto de interés, cuando una persona en razón de su cargo o función dentro de la cooperativa se enfrenta a situaciones relacionadas con sus intereses individuales, personales o familiares, que son incompatibles con los intereses generales y afectan su participación en la toma de decisiones.

La cooperativa contará con políticas, normas internas y procedimientos para administrar, solucionar y tratar los conflictos de interés que puedan surgir para las personas que integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los diferentes comités y para la Gerencia general, los cargos

de responsabilidades superiores, para la Revisoría Fiscal, para el Oficial de Cumplimiento, como para las demás personas que ocupen cargos de alto nivel jerárquico.

ARTÍCULO 84. Operaciones de crédito con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas naturales o jurídicas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resultare inferior a las cuatro quintas partes $\frac{4}{5}$ de la composición del Consejo de Administración de la cooperativa:

1. Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales.
2. Integrantes del Consejo de Administración.
3. Integrantes de la Junta de Vigilancia.
4. Representante legal principal y suplente.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO: Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el otorgamiento de estos créditos:

- En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento.
- En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que otorga la cooperativa a sus asociados, salvo que la operación se celebre para atender necesidades de salud, educación, vivienda, transporte, de acuerdo con reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.
- Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 85. Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los recursos patrimoniales y de carácter administrativo, con los cuales se prevé el funcionamiento de la cooperativa, los que son verificables en los estados financieros, cuyo ejercicio es anual, con corte a diciembre 31 de cada año, aprobados por la Asamblea General, previa aprobación por el Consejo de Administración para luego ser remitidos al organismo de control y vigilancia.

ARTÍCULO 86. Patrimonio. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

- Los aportes sociales individuales.
- Los aportes amortizados.
- Las reservas.
- Los fondos de carácter permanente.
- Las donaciones, que se reciban con carácter patrimonial.
- Los auxilios.
- Los excedentes no distribuidos.
- El superávit por valoraciones patrimoniales.

El patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 87. Aportes sociales individuales obligatorios. Los aportes sociales individuales son la expresión de la propiedad colectiva de la cooperativa, base de la participación y la democracia, con igualdad de deberes y derechos, un asociado un voto; serán cancelados por las personas asociadas en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser entregados en dinero.

Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones, que las personas asociadas contraigan por sus actos cooperativos con ella, pudiendo efectuar compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables, se devolverán a los asociados en el evento del retiro de éstos por cualquier causa y en la forma y términos previstos en

el presente estatuto. Sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean las leyes y los reglamentos.

La cooperativa certificará cada que se requiera, el monto de aportes sociales que posea cada persona asociada y en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

Parágrafo 1 Los asociados a fin de facilitar y cumplir cabalmente con lo establecido en el presente artículo, y en el espíritu de mantener su habilidad asociativa, autorizan a la administración de la cooperativa para efectuar el cobro y pago de los aportes sociales, a través de traslados y/o débito automático de las cuentas de ahorro a la vista de las que sean titulares, condición que debe incluirse al momento de la vinculación.

ARTÍCULO 88. Suscripción y pago de aportes sociales ordinarios. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán cancelados en dinero de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración).

Parágrafo: El Consejo de Administración reglamentará las estrategias de pago de los aportes sociales y determinará el valor de los aportes iniciales, periódicos, así como las cuotas de admisión que deberán pagar los asociados o potenciales asociados, teniendo en cuenta el direccionamiento estratégico y comercial, los nichos de mercado atendidos y el impacto en la gestión de riesgos, además del sustento técnico.

ARTÍCULO 89. Aportes extraordinarios. La Asamblea General, podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa, cuando lo exijan circunstancias especiales, los que se consideran obligatorios para todos los asociados. Los aportes extraordinarios sólo se decretan en circunstancias excepcionales, señalando el monto, forma de pago y plazo.

ARTÍCULO 90. Incremento voluntario de aportes sociales individuales: Estos se podrán incrementar con cuotas ordinarias y extraordinarias por **voluntad propia**, o con un porcentaje sobre la utilización de los productos y servicios de Coosanluis, de acuerdo con la reglamentación que defina el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91. Límite de aportes. Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más de un cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 92. Aportes mínimos. El monto mínimo de aportes sociales de la cooperativa será equivalente a siete mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (7.000 S.M.M.L.V.), en ningún momento este monto podrá ser inferior al exigido por la ley para el ejercicio de la actividad financiera, y no podrá reducirse durante la existencia de la cooperativa.

ARTÍCULO 93. Devolución de aportes. Dentro de los noventa (90) días hábiles, después a la pérdida de calidad de asociado, se le podrán devolver los aportes sociales, siempre y cuando no estén comprometidos directa o indirectamente y previa deducción de la participación en las pérdidas, si las hubiere. En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos, tendrán derecho a la devolución, previo el lleno de los requisitos que se tengan establecidos.

ARTÍCULO 94. Contabilidad: Coosanluis estará obligado a llevar la contabilidad de todas sus operaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en especial las que expida la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 95. Ejercicio económico: El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre. No obstante, Coosanluis podrá, si así lo requiere, hacer cortes en otras épocas del año.

ARTÍCULO 96. Presentación de los estados financieros de fin de ejercicio: Estos serán presentados al Consejo de Administración por la Gerencia general y posteriormente a la Asamblea General de Delegados para su aprobación o desaprobación, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la Superintendencia Solidaria, acompañados del proyecto de distribución de excedentes o cubrimiento de pérdidas, si las hubiere.

ARTÍCULO 97. Excedentes. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un 20%, como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un 20%, como mínimo, para un fondo de educación.
3. Un 10%, como mínimo, para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según decisión de la Asamblea en la siguiente forma:

1. Fondo de servicios comunes y bienestar social.
2. Otros fondos sociales.
3. Fondo para amortización de aportes de los asociados.
4. Revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
5. Creación o incremento de reservas.
6. Creación o incremento de fondos de capital institucional y de destinación específica.

ARTÍCULO 98. Pérdidas: Estas se cubrirán con la reserva para protección de aportes sociales y con otras que para tal fin estén constituidas o se determinen por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 99. Aplicación prioritaria de excedentes. Si la cooperativa tuviere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, los excedentes se aplicarán en forma prioritaria a compensar dichas pérdidas, si la reserva de protección de aportes fuere inferior. Si la reserva se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 100. Fondo de solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades o calamidades de los asociados o de la comunidad en general, conforme reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 101. Fondo de educación. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación en beneficio de la cooperativa, sus asociados y a la comunidad en general. Para el cumplimiento del objeto del fondo, el Consejo de Administración determinará su reglamentación.

ARTÍCULO 102. Fondos sociales y de destinación específica. La Asamblea General, podrá crear fondos de carácter pasivo transitorio; con el fin de atender necesidades de sus asociados, prestando de manera eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación, y deporte, y fondos de carácter patrimonial permanente, con el fin mantener la estabilidad de la entidad en períodos de dificultad económica o prever sucesos que

puedan quebrantar la estructura económica y financiera de la cooperativa.

ARTÍCULO 103. Revalorización de Aportes. Con los recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá incrementar un fondo de destinación específica, para revalorizar los aportes sociales.

ARTÍCULO 104. Amortización de aportes. Con los recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá constituir e incrementar el fondo con destinación específica para "Amortización de Aportes", con el fin de amortizar o readquirir los aportes sociales pagados por los asociados; esta aplicación, será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

Parágrafo. Los fondos se crearán teniendo en cuenta las normas de la Legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 105. Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa, y los excedentes que le generen se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 106. Inversiones: Coosanluis, se someterá en materia de inversiones al régimen establecido por la legislación vigente que le sea aplicable como cooperativa de ahorro y crédito, en particular, a todo lo establecido para su clasificación, valoración, provisión, registro y revelación contable, previa al riguroso análisis permanente, de los riesgos de los emisores y tipos de inversión que se realicen.

Para el efecto, el Consejo de Administración emitirá el respectivo reglamento, atendiendo el marco legal vigente.

ARTÍCULO 107. Monto máximo de inversión. El monto máximo de inversiones no podrá superar el 100% de los aportes sociales y reservas patrimoniales, no pudiendo desvirtuar el propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de su actividad.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 108. Responsabilidad de la cooperativa. La cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente general o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones otorgadas por el estatuto.

ARTÍCULO 109. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con la cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 110. Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada, para lo cual, la administración podrá retenerle de sus aportes, un valor equivalente, al que represente la pérdida acumulada frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero, al momento del retiro. Para determinar el factor a aplicar, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá lugar a afectar los aportes, devolviéndose en este caso, la totalidad de los aportes a que tenga derecho.

El monto, le será retenido hasta por un término de tres (3) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario, se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTÍCULO 111. Responsabilidad de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás colaboradores de la cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La cooperativa y las personas asociadas podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás colaboradores por sus actos u omisiones, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 112. Normas de buen gobierno. Este se deberá regir por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de buen gobierno y el presente estatuto, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

ARTÍCULO 113. El autocontrol: facilitará que la cooperativa esté dispuesta de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el mejoramiento respecto de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia, de conflictos de interés u otras situaciones, que interfieran las relaciones entre administradores y asociados. Coosanluis, definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

El Consejo de Administración, mantendrá con base en estas directrices, las que señale el presente estatuto y los organismos de control y supervisión, el Código de Buen Gobierno.

Anualmente, en las notas de revelación de los estados financieros, se incluirá un informe de gestión en materia de buen gobierno, recogiendo los diferentes aspectos estipulados en las normas legales: Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica, financiera, y administrativa; los acontecimientos importantes ocurridos; estado del cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la cooperativa; labores cumplidas en la gestión de control de los riesgos; infraestructura tecnológica, estructura organizacional, y talento humano, verificación de operaciones; operaciones celebradas con asociados y administradores, destacando el cumplimiento de los principios del buen gobierno.

ARTÍCULO 114. Aplicación. El Código de Buen Gobierno, deberá ser rigurosamente ejercido, por los integrantes de los organismos de administración y control, administradores, delegados, colaboradores y

personas asociadas; con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada, de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas.

Prácticas de buen gobierno con el fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios al servicio de una organización de naturaleza cooperativa.
2. Realizar los esfuerzos conducentes, al desarrollo del objeto social de la cooperativa.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el estatuto, los reglamentos, así, como las orientaciones y disposiciones emanadas de los organismos de supervisión y control.
4. Actuación motivada, por el interés colectivo y no por el interés de lucro individual.
5. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Junta de Vigilancia y a la Revisoría Fiscal.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.
7. Dar un trato equitativo a todas las personas asociadas, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
8. Abstenerse, de participar por sí mismo, o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
9. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
10. Promover y cumplir las normas legales, sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos, administración y control de riesgos.
11. Promover que los créditos otorgados, estén debidamente evaluados y garantizados y abstenerse, de otorgarlos en contravención a disposiciones legales y reglamentarias; privarse, de generar concentraciones en pocos deudores, o aprobar créditos en condiciones que puedan ser irrecuperables, hasta llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la cooperativa.
12. Velar, porque no se utilice o faciliten recursos del ahorro, para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten de las normas legales vigentes.

13. Abstenerse, de facilitar y promover cualquier práctica, que tenga como efecto sobresaliente, permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
14. Cumplir normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos.
15. Facilitar mecanismos de información, que permitan a las personas asociadas y público en general, conocer la realidad económica y financiera de la cooperativa.
16. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas por Coosanluis.
17. Estar dispuestos, a recibir la formación y capacitación necesaria, en temas de intermediación financiera, legal, contable, administrativa, solidaria y asociativa, de contexto, y de control.
18. Ejercer liderazgo y proyectar entre los integrantes de los comités y los delegados, las políticas y lineamientos, trazados por el Consejo de Administración.
19. Conocer profundamente la visión, misión, objetivos y el estatuto de Coosanluis.
20. Dedicar tiempo suficiente a la cooperativa, al estudio y preparación de los informes, material objeto de las reuniones.
21. Planear y documentar de manera previa las decisiones. Los soportes posteriores son las actas y los informes financieros de resultados. La cooperativa conservará copias físicas y digitalizadas de la información, cumpliendo las normas legales sobre documentación y archivo.
22. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y del uso de los productos y servicios de Coosanluis.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 115. Fusión. La cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por un nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 116. Incorporación. La cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

El Consejo de Administración, deberá aprobar la incorporación de otra entidad cooperativa, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión, la incorporación, requerirá del voto favorable, de las dos terceras partes de los presentes en la asamblea, aptos para votar, y el reconocimiento de la entidad del estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las entidades interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes al caso a tratar.

ARTÍCULO 117. Disolución. La cooperativa, podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes, de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión, deberá ser comunicada a la entidad del estado, que cumpla la función de control y vigilancia; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 118. Causales de disolución. La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de 20, si esta situación ha persistido durante seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios, que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por haberse iniciado contra la cooperativa, un concurso de acreedores.

ARTÍCULO 119. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, la institución del estado que regule dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 120. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función.

También, deberá informarse al público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular y en carteles en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas.

ARTÍCULO 121. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente, por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso se adicionará a la razón social la expresión: en liquidación.

ARTÍCULO 122. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo, se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique el nombramiento.

ARTÍCULO 123. Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 124. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa. Cuando sea designada una persona, que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo, hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 125. Convocatoria a asociados y a acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada seis meses, para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre, el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas, en donde se esté llevando el proceso.

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados hábiles al momento de la disolución.

ARTÍCULO 126. Deberes de los liquidadores. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir, cuenta de su administración, a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar, las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria, su finiquito.

Las demás, que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 127. Liquidación, prioridades de pago. En la liquidación de la cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. Los depósitos de los asociados se excluirán de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 128. Remanentes. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la o las empresas de economía solidaria, que determine la

Asamblea de Delegados, que al momento de la liquidación funcionen en el municipio y que estén legalmente reconocidas por el ente oficial de control y vigilancia.

ARTÍCULO 129. Integración. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales y económicos, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 130. Procedimiento. La reforma del presente estatuto sólo podrá hacerse con el voto favorable de las dos terceras partes, de los presentes en la Asamblea aptos para votar, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma será preparado y aprobado por el Consejo de Administración y dado a conocer a los delegados, junto con la convocatoria a la asamblea, velando porque éste sea sensibilizado, previamente. La reforma aprobada, debe registrarse en el ente oficial de vigilancia y control.

ARTÍCULO 131. Normas complementarias. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la constitución, las leyes, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término, se recurrirá para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que, por su naturaleza, sean aplicables a las cooperativas.

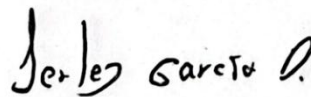
El presente estatuto, para su reforma, fue discutido y aprobado de acuerdo con las normas legales vigentes. Consta de doce capítulos y ciento treinta y un (131) artículos. Fue aprobado, por propuesta de reforma presentada por el Consejo de Administración, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en el Municipio de San Luis el 15 de marzo de 2026, según consta en el acta número 214.

Parágrafo Transitorio. El Consejo de Administración contará con seis (6) meses a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria, para reglamentar y/o actualizar las normas internas que permitan dar

cumplimiento adecuado al marco estatutario, hasta tanto, se deberán continuar aplicando las reglamentaciones vigentes a la fecha.



ANDRÉS DE JESÚS DUQUE FRANCO
Presidente de la Asamblea



JERLEY GARCIA DUQUE
Vicepresidente de la Asamblea



SANDRA PATRICIA ARIAS GÓMEZ
Secretaria de la asamblea

